

**OBSERVACIONES PARA TENER EN CUENTA Y AMPLIAR EN EL REGIMEN DE LICENCIAS, APLICANDO NORMATIVAS COMPLEMENTARIAS:  
CUADRO N° 2**

<b>Legislación</b>	<b>N° y año</b>	<b>Para</b>
<b>1. ADOPCIÓN</b>	Ley Nacional N° <a href="#">25854 (2003)</a>  Decreto Nacional <a href="#">N° 1328/09</a>	CREA el <b>Registro Único de aspirantes a Guarda con Fines Adoptivos</b> .  <b>Aprueba la Reglamentación de la Ley N° 25.854 sobre Registro único de Aspirantes a Guarda con Fines Adoptivos.</b>
<b>2. ALIMENTACIÓN SALUDABLE-PROMOCIÓN</b>	Ley Nacional <a href="#">N°26588 (2009)</a>  Ley Nacional <a href="#">N° 27196 (2015)</a>  Ley Nacional <a href="#">N°27642(2021)</a>  Decreto Nacional <a href="#">N° 151/22</a>  Decreto Nacional <a href="#">N°218/23</a>	<b>Declara de interés nacional la atención médica, la investigación clínica y epidemiológica, la capacitación profesional en la detección temprana, diagnóstico y tratamiento de la enfermedad celíaca, su difusión y el acceso a los alimentos libres de gluten.</b>  <b>Modifica e incorpora artículos en la ley 26.588, de enfermedad celíaca.</b>  <b>Garantiza el derecho a la salud y a una alimentación adecuada a través de la promoción de una alimentación saludable, brindando información nutricional simple y comprensible de los alimentos envasados y bebidas analcohólicas, para promover la toma de decisiones asertivas y activas, y resguardar los derechos de las consumidoras y los consumidores.</b> Los alimentos y bebidas analcohólicas envasados en ausencia del cliente y comercializados en el territorio de la República Argentina, en cuya composición final el contenido de nutrientes críticos y su valor energético exceda los valores establecidos de acuerdo a la presente ley, deben incluir en la cara principal un sello de advertencia indeleble por cada nutriente crítico en exceso, según corresponda: “EXCESO EN AZÚCARES”; “EXCESO EN SODIO”; “EXCESO EN GRASAS SATURADAS”; “EXCESO EN GRASAS TOTALES”; “EXCESO EN CALORÍAS”, entre otras advertencias.  <b>Aprueba la Reglamentación de la Ley N° 27.642 de PROMOCIÓN DE LA ALIMENTACIÓN SALUDABLE</b> , que como ANEXO I forma parte integrante del presente decreto y el documento de Especificaciones Técnicas de la Ley N° 27.642 de “PROMOCIÓN DE LA ALIMENTACIÓN SALUDABLE”, que como ANEXO II forma parte integrante del presente decreto  Aprueba la Reglamentación de las leyes N° 26588 y 27196 que “DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA ATENCIÓN MÉDICA, LA INVESTIGACIÓN CLÍNICA Y EPIDEMIOLÓGICA, LA CAPACITACIÓN PROFESIONAL EN LA DETECCIÓN TEMPRANA, DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO DE LA ENFERMEDAD CELÍACA, SU DIFUSIÓN Y EL ACCESO A LOS ALIMENTOS Y MEDICAMENTOS LIBRES DE GLUTEN”, <b>que como ANEXO forma parte integrante</b> del presente Decreto.
<b>3. COBERTURA DE RIESGOS DE TRABAJO</b>	Ley Nacional <a href="#">N° 24557 (1995)</a>	Objetivos y ámbito de aplicación. Prevención de los riesgos del trabajo. Prestaciones dinerarias y en especie. Determinación y revisión de las incapacidades. Régimen financiero. Gestión de las prestaciones. Derechos, deberes y prohibiciones. Fondos de

**OBSERVACIONES PARA TENER EN CUENTA Y AMPLIAR EN EL REGIMEN DE LICENCIAS, APLICANDO NORMATIVAS COMPLEMENTARIAS:**

**CUADRO N° 2**

		Garantía y de Reserva. Entes de Regulación y Supervisión. Responsabilidad Civil del Empleador. Órgano Tripartito de Participación. Normas Generales y Complementarias.
	<a href="#">Decreto Nacional N° 658/96</a>	Aprueba el Listado de Enfermedades Profesionales, previsto en el artículo 8º, inciso 2, de la Ley N° 24.557.
	<a href="#">Decreto Nacional N° 717/96</a>	Otorga facultades a la Superintendencia de Riesgos del Trabajo y a la Superintendencia de Administración de Fondos de Jubilaciones y Pensiones para que regulen el actuar de las Comisiones Médicas y la Comisión Médica Central. Determinación de las Contingencias e Incapacidades. Intervención de las Comisiones Médicas. Trámite ante las mismas. Recursos.
	<a href="#">Resolución N° 37/10 (SRT)</a>	Aprueba el procedimiento para la comprobación y juzgamiento de los incumplimientos a la Ley N° 24.557 por parte de las Aseguradoras y empleadores auto-asegurados, dispuesto en el ANEXO I, el que forma parte en un todo de la presente resolución.
	<a href="#">Ley Nacional N° 26773 (2012)</a>	Las disposiciones sobre reparación de los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales constituyen un régimen normativo cuyos objetivos son la cobertura de los daños derivados de los riesgos del trabajo con criterios de suficiencia, accesibilidad y automaticidad de las prestaciones dinerarias y en especie establecidas para resarcir tales contingencias. <b>Se entiende por régimen de reparación al conjunto integrado por esta ley, por la Ley de Riesgos del Trabajo 24.557 y sus modificatorias, por el Decreto 1694/09, sus normas complementarias y reglamentarias, y por las que en el futuro las modifiquen o sustituyan. Deroga los artículos 19, 24 y los incisos 1, 2 y 3 del artículo 39 de la ley 24.557 y sus modificatorias.</b>
	<a href="#">Decreto Nacional N° 472/14</a>	<b>Reglamenta La Ley Nacional N° 26773.</b> Riesgos del trabajo, ley sobre riesgos del trabajo, accidentes de trabajo, indemnización por accidente de trabajo, enfermedad profesional.
	<a href="#">Resolución N° 531/14 (SRT)</a>	<b>Comisiones Médicas.</b> Determina en CUARENTA Y SEIS (46) la cantidad de Comisiones Médicas de la Ley 24.241 para todo el país, UNA (1) Delegación y UNA (1) Comisión Médica Central.
	<a href="#">Resolución N° 1930/15</a>	ESTABLECE a partir de la presente que el <b>Certificado de APTITUD PSICO-FISICA</b> será exigido como condición” sine quanom” para el/la aspirante con título docente, habilitante, supletorio e idóneo que desee ejercer en la docencia activa.
	<a href="#">Decreto Nacional N° 1475/15</a>	Sustituye, incorpora y deroga artículos del Decreto N° 717 de fecha 28 de junio de 1996.
	<a href="#">Decreto Nacional N° 54/17</a>	Dispone que la actuación de las Comisiones Médicas Jurisdiccionales creadas por el artículo 51 de la Ley N° 24.241 y sus modificatorias, constituirá la instancia administrativa previa, de carácter obligatorio y excluyente de toda otra intervención, para

**OBSERVACIONES PARA TENER EN CUENTA Y AMPLIAR EN EL REGIMEN DE LICENCIAS, APLICANDO NORMATIVAS COMPLEMENTARIAS:**

**CUADRO N° 2**

		que el trabajador afectado, contando con el debido patrocinio letrado, solicite la determinación del carácter profesional de su enfermedad o contingencia, la determinación de su incapacidad y las correspondientes prestaciones dinerarias previstas en la Ley de Riesgos del Trabajo
	Ley Nacional N° <a href="#">27348 (2017)</a>	<b>COMPLEMENTARIA DE LA LEY SOBRE RIESGOS DEL TRABAJO</b> La actuación de las comisiones médicas jurisdiccionales creadas por el artículo 51 de la ley 24.241 y sus modificatorias, constituirá la instancia administrativa previa, de carácter obligatorio y excluyente de toda otra intervención, para que el trabajador afectado, contando con el debido patrocinio letrado, solicite la determinación del carácter profesional de su enfermedad o contingencia, la determinación de su incapacidad y las correspondientes prestaciones dinerarias previstas en la Ley de Riesgos del Trabajo.
	Decreto Nacional N° <a href="#">1022/17</a>	RIESGOS DEL TRABAJO - Modificación. Decreto N° 334/1996. Sustituye el artículo 22 del Decreto N° 334 del 1 de abril de 1996, sus modificatorios y complementarios y el artículo 23 del Decreto N° 334/96.
	Ley Provincial N° <a href="#">5253 (2017)</a>	Adhiere la Provincia de Río Negro a las disposiciones contenidas en el Título I de la ley nacional nº 27348, complementaria de la ley nacional nº 24557 sobre Riesgos del Trabajo, quedando delegadas expresamente a la jurisdicción administrativa nacional las competencias necesarias para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 1º, 2º y 3º de la norma precitada, con sujeción a las condiciones establecidas en la presente ley.
	Decreto provincial N° <a href="#">243/18</a>	Aprueba la reglamentación parcial de la Ley N° 5253 que como Anexo I forma parte integrante del presente
	Decreto Nacional N° <a href="#">669/19</a>	Sustituye el artículo 12 de la Ley N° 24.557 y sus modificaciones, por el siguiente: "ARTÍCULO 12.- Ingreso Base. Establece, respecto del cálculo del monto de las indemnizaciones por incapacidad laboral definitiva o muerte del trabajador, la aplicación de los siguientes criterios. <b>(Decreto declarado inconstitucional)</b>
	Resolución N° <a href="#">90/19(SRT)</a>	<b>Aprueba el "Procedimiento ante la Comisión Médica Central, para los trámites regulados en las Resoluciones de la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.) N° 179 de fecha 21 de enero de 2015 y N° 298 de fecha 23 de febrero de 2017".</b>
	Disposición N° <a href="#">2/20 (SRT)</a>	<b>Suspende la entrada en vigencia de la Resolución de esta SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.) N° 90 de fecha 7 de noviembre de 2019 y su Anexo IF-2019-100068887-APN-SRT#MPYT, difiriéndose la misma por un plazo de NOVENTA (90) días</b>

## OBSERVACIONES PARA TENER EN CUENTA Y AMPLIAR EN EL REGIMEN DE LICENCIAS, APLICANDO NORMATIVAS COMPLEMENTARIAS:

## CUADRO N° 2

	Resolución <a href="#">N°4/23</a>	<b>Superintendencia de Riesgo del Trabajo (16-01-2023)</b> Aprueba el “LISTADO DE PATOLOGÍAS Y ESTUDIOS PARA EXCLUSIVO ANÁLISIS DOCUMENTAL” <a href="#">que como Anexo, forma parte de la presente resolución</a> . trámites de revisión de la incapacidad caratulados en virtud de las disposiciones del artículo 50 de la Ley N° 24.241 – Jubilaciones-.
<b>4. CONDICIONES y MODALIDADES de TRABAJO Y SUS CONTINGENCIAS: BENEFICIOS SOCIALES y GREMIALES</b>	Resolución <a href="#">N° 146/94</a>  Resolución <a href="#">N° 184/95</a>  Resolución <a href="#">N° 3310/18</a>  Decreto Prov. <a href="#">N° 1508/18</a>	<b>De la subsecretaría de trabajo de Río Negro</b> <b>Artículo 18°</b> Licencia gremial, <b>Artículo 19°</b> Fuero sindical  <b>Artículo 22°</b> Crédito horario <b>Artículo 26°</b> Delegado a plenario, encuentros o congresos gremiales (Ver Nota 165/17- DGP)  APRUEBA, a partir de la presente, el “ <b>Protocolo de actuación ante contingencias de Higiene, Seguridad, y de Emergencias Climáticas en establecimientos educativos</b> ” que como Anexo I forma parte de la presente Resolución  Deja sin efecto el Decreto 652/12 relacionada a la suspensión de la Jornada Escolar en los Establecimientos Educativos y <b>será dispuesta conforme la Resolución 3310/18</b>
<b>5. CONSEJO FEDERAL LEGISLATIVO de SALUD</b>	Ley Nacional <a href="#">N° 27054 (2014)</a>  Ley Provincial N° <a href="#">5465 (2020)</a>  Ley Nacional <a href="#">N°27678 (2022)</a>	<b>Crea el Consejo Federal Legislativo de Salud (Co.fe.le.sa)</b> como organismo deliberativo de origen político que tendrá por objeto la articulación y promoción de políticas legislativas comunes en materia de salud en todo el territorio nacional. El Co.fe.le.sa se integrará con los miembros de las comisiones de Salud o su equivalente, cualquiera sea su denominación, del Honorable Senado de la Nación, de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, de cada una de las legislaturas provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, sean unicamerales o bicamerales.  Se <b>adhiera al Pacto Federal Legislativo de Salud</b> , mediante el cual se crea el Consejo Federal Legislativo de Salud –COFELESA.  La presente ley tiene por objeto asegurar el acceso de los pacientes a las prestaciones integrales sobre cuidados paliativos en sus distintas modalidades, en el ámbito público, privado y de la seguridad social y el acompañamiento a sus familias conforme a las presentes disposiciones.

## OBSERVACIONES PARA TENER EN CUENTA Y AMPLIAR EN EL REGIMEN DE LICENCIAS, APLICANDO NORMATIVAS COMPLEMENTARIAS:

## CUADRO N° 2

	Ley Nacional <a href="#">N°27680 (2022)</a>	La presente ley tiene por objeto establecer los mecanismos necesarios para promover la prevención y el control de la <b>resistencia a los antimicrobianos</b> en el territorio nacional. Declara de interés público nacional la prevención y el control de la resistencia a los antimicrobianos.
	Ley Provincial <a href="#">N°5680 (2023)</a>	Adhiere en todos sus términos a la ley nacional n° 27678 de Cuidados Paliativos,
	Ley Nacional <a href="#">N°27706 (2023)</a>	Programa Federal Único de Informatización y Digitalización de <b>las Historias Clínicas</b> de la República Argentina con la finalidad de instaurar, en forma progresiva, el Sistema Único de Registro de Historias Clínicas Electrónicas.
<b>6. CONSUMOS PROBLEMÁTICOS</b>	Ley Nacional N° <a href="#">26934 (2014)</a>	<b>Crea el Plan Integral para el Abordaje de los Consumos Problemáticos (Plan IACOP)</b> , cuya autoridad de aplicación será la que determine el Poder Ejecutivo nacional. Se entiende por consumos problemáticos aquellos consumos que -mediando o sin mediar sustancia alguna- afectan negativamente, en forma crónica, la salud física o psíquica del sujeto, y/o las relaciones sociales. Los consumos problemáticos pueden manifestarse como adicciones o abusos al alcohol, tabaco, drogas psicotrópicas -legales o ilegales- o producidos por ciertas conductas compulsivas de los sujetos hacia el juego, las nuevas tecnologías, la alimentación, las compras o cualquier otro consumo que sea diagnosticado compulsivo por un profesional de la salud.
<b>7. DEPARTAMENTO de SALUD en la ESCUELA</b>	Decreto Provincial <a href="#">N° 204/99</a>	Aprueba la reformulación del <b>Programa de Atención Escolar</b> aprobado por Decreto N° 764/84 y que como único anexo forma parte del presente. El cumplimiento del presente Programa será obligatorio en todas las Áreas de la Provincia dependientes del Consejo Provincial de Salud Pública. Aprueba la Libreta de Sanidad Escolar vigente, que será único documento sanitario válido una vez extendido por el personal de salud tanto del subsector público como del subsector privado de acuerdo a la libre elección de los padres, la que deberá permanecer en el poder de los mismos. El examen se realizará a los niños de preescolar (5 años), cuarto grado y séptimo grado de Escuelas públicas comunes y especiales, públicas de gestión privada y privadas.
	Resoluciones: <a href="#">N° 2364/00</a> <a href="#">N°605/06</a>	Creación del departamento Designación de delegados gremiales y puesta en marcha del Departamento de Salud en la Escuela
	<a href="#">N°1729/08</a> <a href="#">N°915/09</a>	Suspensión de designaciones de delegados gremiales. Anula la Resolución 1729/08.
	Resolución <a href="#">N° 2497/14</a>	<b>DA cumplimiento al Decreto N° 204/99.</b> DETERMINA la cobertura con personal docente para llevar adelante el Programa de Atención al Escolar para los Niveles Central, Local y Zonal.
	Resolución <a href="#">N° 4384/14</a>	<b>SEGURIDAD E HIGIENE:</b> CREA el Área de Seguridad e Higiene a cargo de responsable graduado/a universitario/a en la materia, que tendrá dependencia funcional y orgánica de la Coordinación General del Departamento Salud en la Escuela y la Subsecretaría de Consejos Escolares. APRUEBA las Misiones, Funciones y Actividades del Área de Seguridad e Higiene, las cuales se encuentran

**OBSERVACIONES PARA TENER EN CUENTA Y AMPLIAR EN EL REGIMEN DE LICENCIAS, APLICANDO NORMATIVAS COMPLEMENTARIAS:**

**CUADRO N° 2**

	<p>Ley Provincial <a href="#">N°5226 (2017)</a></p> <p>Resolución <a href="#">N° 350/19</a></p>	<p>detailladas en el Anexo I que forma parte de la presente Resolución. ESTABLECE que el Área creada en el Artículo 1º de la presente Resolución tendrá a su cargo el Control, Supervisión e Implementación de todos los Programas de Prevención de Riesgos y Accidentes para ser aplicados en ámbitos escolares, debiendo los mismos ser aprobados previamente por el Consejo Provincial de Educación.</p> <p>Formación de hábitos alimentarios saludables.</p> <p><b>CONSEJO FEDERAL DE EDUCACIÓN</b> Protocolo para acreditar como Entornos Escolares Saludables (EES) a los centros educativos de todos los niveles y modalidades de gestión estatal y privada del sistema educativo. Las autoridades educativas se comprometen a concretar un "Plan Estratégico de Entornos Escolares Saludables", a partir de la aprobación de la presente resolución, en base al Anexo I de la presente medida: "Dimensiones del Plan Estratégico de Entornos Escolares Saludables"</p>
<b>8. DONACIÓN DE PLASMA COVID 19</b>	<p>Ley Nacional <a href="#">N° 27554 (2020)</a></p>	<p>Campaña Nacional para la Donación de Plasma Sanguíneo de Pacientes Recuperados de COVID-19.</p> <p>La presente ley tiene por objeto promover la donación voluntaria de sangre para la obtención de plasma de pacientes recuperados de COVID-19 para el tratamiento de los pacientes que lo requieran, según los protocolos vigentes autorizados por la autoridad de aplicación.</p> <p><b>Creación del Registro Nacional de Pacientes Recuperados de COVID-19 donantes de plasma.</b></p>
<b>9. DONACIÓN y TRANSPLANTE de ÓRGANOS</b>	<p>Ley Nacional <a href="#">N°26845 (2013)</a></p> <p>Ley Provincial <a href="#">N°4900 (2013)</a></p> <p>Resolución <a href="#">N°1977/14</a></p> <p>Ley Nacional <a href="#">N°26928 (2014)</a></p> <p>Ley Provincial <a href="#">N°4976 (2014)</a></p>	<p>Tiene por objeto promover en todos los niveles y modalidades del sistema educativo propuestas y acciones para la toma de conciencia sobre la <b>relevancia social de la donación de órganos y tejidos para trasplante</b>, con carácter voluntario, altruista, desinteresado y solidario.</p> <p>Adhiere a la ley nacional N° 26845.</p> <p>El Ministerio de Educación y Derechos Humanos Consejo Provincial de Educación en Coordinación con el Centro Coordinador de Ablación e implante, será la Autoridad de Aplicación de la "Promoción para la toma de conciencia sobre la relevancia social de la donación de órganos "en todo de acuerdo a lo determinado por la Ley Provincial N°4900/13.</p> <p>Régimen de protección integral para las personas que hayan recibido un trasplante o se encuentren en lista de espera para trasplantes del Sistema Nacional de Procuración y Trasplante de la República Argentina (SINTRA) y con residencia permanente en el país.</p> <p><b>Adhiere a la ley nacional n° 26928 "Creación Sistema de Protección Integral para Personas Trasplantadas</b></p>

**OBSERVACIONES PARA TENER EN CUENTA Y AMPLIAR EN EL REGIMEN DE LICENCIAS, APLICANDO NORMATIVAS COMPLEMENTARIAS:**

**CUADRO N° 2**

	<p>Resolución <a href="#">N°3632/14</a></p> <p>Resolución <a href="#">N°4401/16</a></p> <p>Resolución <a href="#">N°2386/17</a></p> <p>Ley Nacional N° <a href="#">27447 (2018)</a></p> <p>Ley Provincial <a href="#">N°5389 (2019)</a></p>	<p><b>CONCEDE licencia, con goce íntegro de haberes,</b> a docentes donantes de órganos y/o tejidos con fines de trasplante.</p> <p>Licencia Especial con goce íntegro de haberes, a aquellos docentes que reciban un Trasplante de Órgano y/o Tejido, y que deban realizarse controles en forma periódica, estudios, rehabilitaciones, tratamientos inherentes a la recuperación y mantenimiento de su estado de salud en forma continua o discontinua; en el marco de la Ley Nacional N°26.928 y de la Ley Provincial N°3297 (esta última derogada por ley 5389)</p> <p><b>RECTIFICA el Artículo 1° y 2° de la Resolución N°4401/16.</b> Establece criterios y tiempo.</p> <p><b>Ley de Trasplante de Órganos, Tejidos y Células.</b> La presente ley tiene por objeto regular las actividades vinculadas a la obtención y utilización de órganos, tejidos y células de origen humano, en todo el territorio de la República Argentina, incluyendo la investigación, promoción, donación, extracción, preparación, distribución, el trasplante y su seguimiento.</p> <p>Adhiere a la ley nacional nº 27447 -Ley de Trasplante de Órganos, Tejidos y Células. Deroga la Ley N° 3297.</p>
<p><b>10. ENFERMEDADES NEOPROLIFERATIVAS</b></p>	<p>Ley Provincial <a href="#">N°5059 (2015)</a></p> <p>Resolución <a href="#">N°472/16 (anulada)</a></p> <p>Resolución <a href="#">N°2060/16</a></p> <p><a href="#">Nota N° 99/18</a> (Asuntos Legales)</p>	<p>Crea el <b>programa de asistencia integral de los agentes dependientes del Estado provincial, con diagnóstico de enfermedades neoproliferativas</b> malignas o enfermedades graves con carácter progresivo, que se encuentren atravesando por un estadio de una enfermedad gravemente incapacitante y progresiva.</p> <p>Todas las áreas del Ministerio de Educación y Derechos Humanos – Consejo Provincial de Educación deberán reconocer para todos los Trabajadores de la Educación del Estado Provincial las garantías establecidas en los Artículos 3º, 6º, 7º y 8º de la Ley Provincial N° 5059.</p> <p>DEJA SIN EFECTO la Resolución N° 472/16. ADHIERE en todos sus términos a la Ley Provincial N° 5059 de la Legislatura de la Provincia de Rio Negro, mediante la cual se crea el Programa de Asistencia Integral de los Agentes dependientes del Estado Provincial.</p> <p>Beneficia la Ley 5059 sólo a los agentes dependientes del Estado Provincial, ya que, por este motivo, de no pertenecer al Estado Provincial, no pueden ser incorporados a dicha ley.</p>

## OBSERVACIONES PARA TENER EN CUENTA Y AMPLIAR EN EL REGIMEN DE LICENCIAS, APLICANDO NORMATIVAS COMPLEMENTARIAS:

## CUADRO N° 2

	Ley Nacional <a href="#">N°27674</a>	<b>CREACIÓN DEL RÉGIMEN DE PROTECCIÓN INTEGRAL DEL NIÑO, NIÑA Y ADOLESCENTE CON CÁNCER</b> El objeto de la presente ley es crear un régimen de protección integral para los niños, niñas y adolescentes que padezcan cáncer y con residencia permanente en el país.
	Decreto Nacional <a href="#">N°68/23</a>	Reglamentación de la Ley de Creación del Régimen de Protección Integral del Niño, Niña y Adolescente con Cáncer N° 27.674, <a href="#">que como ANEXO</a> forma parte integrante del presente decreto
<b>11. ENFERMEDADES POCO FRECUENTES (EPF)</b>	Ley Nacional <a href="#">N° 26689 (2011)</a>	El objeto de la presente ley es promover el cuidado integral de la salud de las personas con Enfermedades Poco Frecuentes (EPF) y mejorar la calidad de vida de ellas y sus familias. A los efectos de la presente ley se consideran EPF a aquellas cuya prevalencia en la población es igual o inferior a una en dos mil (1 en 2000) personas, referida a la situación epidemiológica nacional.
	Decreto Nacional <a href="#">N° 794/15</a>	Aprueba la Reglamentación de la Ley N° 26.689 sobre el Cuidado Integral de la Salud de las Personas con Enfermedades Poco Frecuentes (EPF) que como Anexo I forma parte integrante del presente Decreto.
	Ley Provincial <a href="#">N° 5066 (2015)</a>	La Provincia de Río Negro adhiere en todos sus términos a la ley nacional n° 26689.
<b>12. ENFERMEDADES PROFESIONALES y ACCIDENTES de TRABAJO</b>	Resolución N° <a href="#">893/06</a>	<b>Derecho a la reubicación y a la reserva del puesto de trabajo</b> , en los cargos u horas cátedra en que se desempeñaba al momento del accidente o que conociera la enfermedad y al cómputo de la antigüedad durante su vigencia.
	Resolución N° <a href="#">315/12</a>	Amplia beneficios en relación a la Resolución 893/06, en cuanto a la toma de cargos y postergación del alta de los mismos.
	Resolución N° <a href="#">5362/18</a>	<b>DEJA SIN EFECTO las Resoluciones N° 331/14, N° 1926/15, N° 4403/16</b> , en todos sus términos. ESTABLECE que los Trabajadores Y Trabajadoras de la Educación que se encuentren usufructuando licencia Artículo 1°, 2° y 6° de la Resolución N° 233/P/98, Artículo 35° de la Resolución N° 233/P/98 incorporado por Resolución N° 471/16, Resolución N° 1077/15 de Licencia por Paternidad, <b>Resolución N° 2060/16 por la cual se adhiere a la Ley Provincial N° 5059</b> de Asistencia Integral de los Agentes con diagnóstico de enfermedades neoproliferativas malignas o enfermedades graves con carácter progresivo <b>y la Ley Provincial N° 5244</b> de atención y cuidados de familiares con discapacidad, podrán hacer reserva de nuevos cargos u horas cátedra, según la normativa vigente, hasta la finalización del año calendario en curso en el que hizo la reserva, y dicha reserva sólo se realiza en las asambleas presenciales de interinatos y suplencias”.
	Resolución N° <a href="#">3144/22</a>	DETERMINA que los y las Trabajadores/as de la Educación que se encuentren usufructuando licencia Artículos 1º, 2º, 4º, 5º, 9º, 11º, 13º, 18º y 35º de la Resolución N° 233/98 CPE, licencia por paternidad Ley Provincial 5028, Ley Provincial 5059, Ley Provincial



**OBSERVACIONES PARA TENER EN CUENTA Y AMPLIAR EN EL REGIMEN DE LICENCIAS, APLICANDO NORMATIVAS COMPLEMENTARIAS:**

**CUADRO N° 2**

		5244, podrán hacer reserva de cargos de ascenso para cubrir interinatos y suplencias, según la normativa vigente, hasta la finalización del ciclo lectivo.
<b>13. EVENTOS DEPORTIVOS y CULTURALES</b>	<p>Ley Nacional N° <a href="#">20596 (1973)</a></p> <p>Resolución N° <a href="#">839/04</a></p> <p>Ley Nacional N° <a href="#">27197 (2015)</a></p> <p>Ley Nacional N° <a href="#">27202 (2015)</a></p> <p>Ley Provincial N° <a href="#">5246 (2017)</a></p> <p>Ley Provincial N° <a href="#">5656 (2023)</a></p>	<p>Nacional. <b>Licencia especial deportiva.</b></p> <p>Para no cómputo de inasistencias para eventos deportivos y culturales.</p> <p><b>LUCHA CONTRA EL SEDENTARISMO</b></p> <p>El objeto de la presente ley es promover la salud mediante la actividad física, con una mirada holística, en el marco de las políticas públicas sobre prevención y control de enfermedades crónicas no transmisibles y de todas otras aquellas que ayuden al bienestar total de la persona.</p> <p>Modifica capítulos de la Ley Nacional 20596</p> <p>Adhiere a la ley nacional N° 27197 de Lucha contra el Sedentarismo</p> <p>Se incorpora el artículo 21 a la ley Tn° 2038, el que queda redactado de la siguiente manera:  “Artículo 21.- En concordancia con los términos de la presente, <b>la provincia adhiere a la ley nacional n° 20596 que otorga la Licencia Especial Deportiva.</b>”</p>
<b>14. FIBROSIS QUÍSTICA</b>	<p>Ley Nacional N° <a href="#">27552 (2020)</a></p> <p>Decreto Nacional N° <a href="#">884/20</a></p>	<p>Declara de interés nacional la <b>lucha contra la enfermedad de Fibrosis Quística de Páncreas o Mucoviscidosis</b>, entendiéndose por tal a la detección e investigación de sus agentes causales, el diagnóstico, tratamiento, su prevención, asistencia y rehabilitación, incluyendo la de sus patologías derivadas, como así también la educación de la población respecto de la misma.</p> <p>Aprueba la Reglamentación de la Ley N° 27.552 sobre la Lucha contra la Enfermedad de Fibrosis Quística de Páncreas o Mucoviscidosis.</p>
<b>15. INTERRUPCIÓN LEGAL del EMBARAZO</b>	<p>Resolución N° <a href="#">1 (2019)</a> (Reemplazada por Res N° 1535/21)</p>	<p><b>Ministerio de Salud de la Nación</b></p> <p>Aprueba el “PROTOCOLO PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL DE LAS PERSONAS CON DERECHO A LA INTERRUPCIÓN LEGAL DEL EMBARAZO”, 2da Edición 2019, que como <a href="#">ANEXO ÚNICO</a> forma parte integrante de la presente resolución.</p>

## OBSERVACIONES PARA TENER EN CUENTA Y AMPLIAR EN EL REGIMEN DE LICENCIAS, APLICANDO NORMATIVAS COMPLEMENTARIAS:

## CUADRO N° 2

	<p>Ley Nacional <a href="#">N° 27610</a> (2021)</p> <p>Resolución N° <a href="#">1535/21</a></p> <p>Decreto Nacional <a href="#">N° 516/21</a></p>	<p>La presente ley <b>tiene por objeto regular el acceso a la interrupción voluntaria del embarazo y a la atención postaborto</b>, en cumplimiento de los compromisos asumidos por el Estado argentino en materia de salud pública y derechos humanos de las mujeres y de personas con otras identidades de género con capacidad de gestar y a fin de contribuir a la reducción de la morbilidad y mortalidad prevenible.</p> <p><b>Ministerio de Salud de Nación</b> :Aprueba el “PROTOCOLO PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL DE LAS PERSONAS CON DERECHO A LA INTERRUPCIÓN VOLUNTARIA Y LEGAL DEL EMBARAZO”, Actualización 2021, que <b>como ANEXO ÚNICO</b> forma parte integrante de la presente resolución. Incorpora al PROGRAMA NACIONAL DE GARANTÍA DE CALIDAD DE LA ATENCIÓN MÉDICA el “PROTOCOLO PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL DE LAS PERSONAS CON DERECHO A LA INTERRUPCIÓN VOLUNTARIA Y LEGAL DEL EMBARAZO”, Actualización 2021, que se aprueba por el artículo 1° de la presente.</p> <p><b>Aprueba la Reglamentación de la Ley N° 27.610 – “Acceso a la Interrupción Voluntaria del Embarazo y a la Atención postaborto”–</b></p>
16. JUNTA MÉDICA	<p>Decreto Provincial <a href="#">N° 24/06 (RN)</a></p> <p>Resolución <a href="#">N° 37/10 (SRT)</a></p> <p>Resolución <a href="#">N° 1688/13</a></p> <p>Decretos Río Negro N° <a href="#">1634/13</a>; N° <a href="#">688/14</a> y N° <a href="#">1182/14</a></p> <p>Resolución N° <a href="#">475/14</a></p> <p>Resolución N° <a href="#">1067/23</a></p>	<p><b>SISTEMA de JUNTAS MÉDICAS</b>, dependiente de la Presidencia del Consejo Provincial de Salud Pública.</p> <p><b>Superintendencia de riesgo del Trabajo – SRT-</b> Establece los exámenes médicos en salud incluidos en el sistema de riesgos del trabajo y detalla los mismos</p> <p>El CPE solicita al Consejo de la Función Pública la <b>implementación de un Contralor Médico</b>, destinado a la supervisión de las licencias docentes en el marco de la Resolución 233/98.</p> <p>Modifica artículos del Decreto Provincial N° 24/06.</p> <p><b>Secretaría de la Función Pública</b> Aprueba el instructivo de pautas generales <b>para la confección de dictámenes del sistema de JUNTAS MÉDICAS</b> que se agrega como anexo único a la presente Resolución.</p> <p>Teniendo en cuenta las Leyes L N° 3.487 y L N° 3.052; los Decretos N° 24/06, N° 1.634/2013 y N° 688/2014 y la Resolución N° 1054/2022; y CONSIDERANDO: Que el Decreto N° 24/2006 crea el Sistema de Juntas Médicas de la provincia de Río Negro y</p>

**OBSERVACIONES PARA TENER EN CUENTA Y AMPLIAR EN EL REGIMEN DE LICENCIAS, APLICANDO NORMATIVAS COMPLEMENTARIAS:**

**CUADRO N° 2**

		establece las funciones del mismo en el ámbito provincial, RECTIFICA a partir de la firma de la presente el apartado a) del Anexo Único a la Resolución N° 1054/2022, el cual quedará redactado de conformidad a lo dispuesto en el Anexo que integra la presente.
<b>17. LECHE MEDICAMENTOSA</b>	Ley Nacional N° <a href="#">27305 (2016)</a>	Incorpora como prestaciones obligatorias y a brindar a sus afiliados o beneficiarios, la cobertura integral de <b>leche medicamentosa para consumo de quienes padecen alergia a la proteína de la leche vacuna (APLV)</b> , así como también de aquellos que padecen desórdenes, enfermedades o trastornos gastrointestinales y enfermedades metabólicas, las que quedan incluidas en el Programa Médico Obligatorio (PMO).
<b>18. MATERNIDAD, PATERNIDAD y ADOPCIÓN</b>	Ley Nacional <a href="#">N°25929 (2004)</a>  Resolución N° <a href="#">2499/12</a>  Resolución N° <a href="#">1077/15</a>  Ley Provincial N° <a href="#">5102 (2016)</a>  Ley Provincial N° <a href="#">5244 (2017)</a>  Ley Provincial N° <a href="#">5308 (2018)</a>	<p>Establece que las obras sociales regidas por Leyes nacionales y las entidades de medicina prepaga deberán brindar obligatoriamente determinadas prestaciones relacionadas con el embarazo, el trabajo de parto, el parto y el postparto, incorporándose las mismas al Programa Médico Obligatorio. Derechos de los padres y de la persona recién nacida.</p> <p><b>Se establece el régimen de licencia por paternidad para todos los agentes públicos que se desempeñen en el ámbito del Sector Público Provincial. La licencia por paternidad es de hasta quince (15) días corridos</b></p> <p><b>ADHIERE al Régimen de Licencias por Paternidad aprobado por Ley 5028- Licencia por paternidad</b></p> <p><b>Crea espacios para la lactancia</b>, en organismos de la Administración Pública Provincial, donde desarrollen sus tareas mujeres en edad fértil, a fin de que puedan extraer su leche y conservarla durante el horario laboral. Espacio para lactancia. A los fines de la presente ley, se entiende por espacio para lactancia el ambiente acondicionado para que las madres trabajadoras extraigan su leche durante la jornada laboral y amamanten a sus hijos si así lo decidieran.</p> <p>Se sustituye en forma integral la ley L n° 3785, que queda redactada con el siguiente texto: “REGIMEN DE LICENCIAS ESPECIALES PARA EL PERSONAL DEL ESTADO CON FAMILIARES A CARGO CON DISCAPACIDAD” RECONOCIMIENTO. DERECHOS. El Gobierno de Río Negro reconoce como política prioritaria el derecho de las personas con discapacidad a contar con la atención y cuidados familiares adecuados durante todo su ciclo vital, garantizando a tal fin a los y las agentes públicos de la Provincia de Río Negro con responsabilidad familiar, el régimen de licencias especiales establecido en esta ley, en el marco de las disposiciones de la ley provincial D n° 2055 y la ley nacional n° 26378 Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su Protocolo Facultativo</p> <p>Crea los Bancos de Leche Materna Humana (BLH) en los establecimientos asistenciales dependientes del Ministerio de Salud de la Provincia de Río Negro.</p>

**OBSERVACIONES PARA TENER EN CUENTA Y AMPLIAR EN EL REGIMEN DE LICENCIAS, APLICANDO NORMATIVAS COMPLEMENTARIAS:**

**CUADRO N° 2**

	<p>Ley Provincial N° <a href="#">5348 (2018)</a></p> <p>Ley Nacional <a href="#">N° 27611 (2021)</a></p> <p>Decreto Nacional <a href="#">N° 515/21</a></p> <p>Ley <a href="#">N°5616 (2022)</a></p> <p>Ley Nacional <a href="#">N°27733</a></p>	<p>Establece el Régimen de Licencia Familiar por nacimiento que adopta las siguientes modalidades: prenatal, por maternidad y paternidad y lactancia obligatorio, unificado y remunerado, para todas y todos las y los agentes públicos que se desempeñen en el ámbito del sector público provincial.</p> <p>Tiene por objeto fortalecer el <b>cuidado integral de la salud y la vida de las mujeres y otras personas gestantes</b>, y de los niños y las niñas en la primera infancia, en cumplimiento de los compromisos asumidos por el Estado en materia de salud pública y derechos humanos de las mujeres y personas con otras identidades de género con capacidad de gestar, y de sus hijos e hijas, con el fin de reducir la mortalidad, la mal nutrición y la desnutrición, proteger y estimular los vínculos tempranos, el desarrollo físico y emocional y la salud de manera integral, y prevenir la violencia.</p> <p>Aprueba la REGLAMENTACIÓN DE LA LEY NACIONAL DE ATENCIÓN Y CUIDADO INTEGRAL DE LA SALUD DURANTE EL EMBARAZO Y LA PRIMERA INFANCIA N° 27.611</p> <p>Amplia la cobertura para las personas gestantes, para la persona recién nacida y para los progenitores, conforme a lo contemplado en la ley nacional n° 25929 de Parto Humanizado.</p> <p><b>LEY DE PROCEDIMIENTOS MÉDICO-ASISTENCIALES PARA LA ATENCIÓN DE MUJERES Y PERSONAS GESTANTES FRENTE A LA MUERTE PERINATAL</b></p> <p>La presente ley tiene por objeto establecer procedimientos médico-asistenciales para la atención de las mujeres y otras personas gestantes frente a la muerte perinatal. Se entiende por muerte perinatal aquella adoptada por la Dirección Nacional de Estadísticas de Información de la Salud del Ministerio de Salud de la Nación, en el marco de la definición de la Organización Mundial de la Salud. La presente ley es de aplicación tanto en el ámbito público como privado de la atención de la salud en todo el territorio de la Nación.</p>
<b>19. MÉDICO AUDITOR LABORAL</b>	<p>Resolución <a href="#">N° 919/07</a></p> <p>Resolución N° <a href="#">3526/13</a></p> <p>Resolución <a href="#">N°3564/13</a></p>	<p>Aprueba la implementación y metodología del procedimiento para <b>verificación y control domiciliario de licencias</b> producidas por enfermedad propia o de un familiar.</p> <p>ESTABLECER en relación al Personal Docente dependiente del Ministerio de Educación y Derechos humanos- Consejo Provincial de Educación-, el uso obligatorio del Certificado Médico Único, aprobado por Decreto N° 1633/13, que como Anexo I forma parte de la presente.</p> <p>Rectifica artículos de la Resolución N° 3526/13</p>
<b>20. MUSICOTERAPIA</b>	<p>Ley Provincial N° <a href="#">3112 (1997)</a></p> <p>Ley Nacional</p>	<p>El ejercicio de la profesión de musicoterapia en el territorio de la provincia será regido por la Ley del Ejercicio de las Profesiones de Salud y sus Actividades de Apoyo.</p> <p>El ejercicio profesional de la musicoterapia queda sujeto a lo que prescriba la presente ley y a las disposiciones reglamentarias.</p>

## OBSERVACIONES PARA TENER EN CUENTA Y AMPLIAR EN EL REGIMEN DE LICENCIAS, APLICANDO NORMATIVAS COMPLEMENTARIAS:

## CUADRO N° 2

	<p>N° <a href="#">27153 (2015)</a></p> <p>Decreto Nacional N° <a href="#">603/16</a></p> <p>Ley Provincial N° <a href="#">5169 (2016)</a></p>	<p>APRUEBA LA REGLAMENTACION DE LA LEY N° 27.153 SOBRE EJERCICIO PROFESIONAL DE LA MUSICOTERAPIA.</p> <p><b>Se subroga el texto de la ley G n° 3112</b> del ejercicio de la profesión de musicoterapia, por el siguiente: "CAPITULO I Objeto: <b>El ejercicio de la profesión de musicoterapia se rige por la ley G n° 3338</b> ejercicio de las profesiones de salud y actividades de apoyo, los contenidos de la presente y las disposiciones reglamentarias que al efecto se dicten</p>
<b>21. OSTOMIZACIÓN</b>	<p>Ley Nacional N° <a href="#">27071 (2014)</a></p> <p>Ley Provincial N° <a href="#">5312 (2018)</a></p>	<p><b>Cobertura total para las Personas Ostomizadas:</b> La presente ley tiene por objeto incorporar al Programa Médico Obligatorio (PMO), al sistema público nacional, obras sociales y mutuales provinciales, la cobertura total de los dispositivos o bolsa para ostomías y los elementos accesorios necesarios para la optimización de la tolerancia de la bolsa, para aquellas personas que han sido sometidas a una ostomización temporal o definitiva padeciendo desórdenes, enfermedades o trastornos en distintos órganos y la promoción de acciones tendientes a su concientización y difusión.</p> <p>Adhiere a la ley nacional n° 27071.</p>
<b>22. PATOLOGÍAS en el RECIÉN NACIDO</b>	<p>Ley Nacional N° <a href="#">26279 (2007)</a></p> <p>Ley Provincial N° <a href="#">4331 (2008)</a></p> <p><a href="#">Ley Nacional N°27713</a></p> <p>Decreto Nacional <a href="#">N°559/23</a></p>	<p><u>Régimen para la detección y posterior tratamiento de determinadas patologías en el recién nacido, cuyo eje es la pesquisa neonatal con el fin de detectar y tratar precozmente anomalías del metabolismo, genéticas y congénitas, como así también detectar y tratar las enfermedades infecto-contagiosas descritas y previstas en la ley.</u></p> <p><b>Adhiere a la ley nacional n° 26.279</b></p> <p><b>PROGRAMA NACIONAL DE CARDIOPATÍAS CONGÉNITAS (PNCC):</b> El objeto de la presente ley es garantizar que todas las personas con cardiopatías congénitas tengan el derecho a todas las instancias de detección y tratamiento correspondientes en cada etapa vital. Asimismo, que todas las mujeres embarazadas y/o personas gestantes tengan el derecho a un control prenatal que incluya la detección precoz de cardiopatías congénitas, garantizando, si correspondiera, el traslado intrauterino.</p> <p>Aprueba la Reglamentación de la Ley N° 27.713</p>
<b>23. PSORIASIS</b>	Ley Provincial N° <a href="#">4418 (2009)</a>	Se reconoce en todo el ámbito de la Provincia de Río Negro a la <b>enfermedad denominada Psoriasis como enfermedad crónica y a su tratamiento como prestación básica esencial garantizada, en los términos que establece la presente.</b>
<b>24. RÉGIMEN de LICENCIAS e</b>	Resolución N° 233/98 (#)	<b>Artículos 1º, 9º, 10º, 13º, 16º, 17º y 19º:</b>

## OBSERVACIONES PARA TENER EN CUENTA Y AMPLIAR EN EL REGIMEN DE LICENCIAS, APLICANDO NORMATIVAS COMPLEMENTARIAS:

## CUADRO N° 2

<b>INASISTENCIAS DOCENTES</b>	Resolución N° 3305/17 (#)	<p>Serán autorizados por los establecimientos o dependencias en que reviste el agente, mediante disposición fundada, que se elevará por vía jerárquica al órgano regional correspondiente, para su posterior envío, previo registro, a la dirección de personal con toda la documentación producida.</p> <p><b>Artículos 15º, 21º, 22º Y 25º :</b> Serán autorizados por el órgano regional correspondiente, o en su defecto, por la supervisión, con disposición fundada en cada caso, y previo registro, se elevará a la dirección de personal con la documentación pertinente.</p> <p><b>Artículos 2º, 4º, 5º, y 24º :</b> Sólo podrán ser autorizados por resolución del consejo provincial de educación.</p> <p><b>Sistema Integrado “ComunicaRNos”</b>, que entra en vigencia el día 04 de septiembre del año 2017, para informar la solicitud de licencia de los <b>Artículos 1º, 13º, 18º y 19º de la Resolución N° 233/P/98</b>, en los Niveles de Educación Inicial y Primario.</p>
<b>25. SALUD SEXUAL Y REPRODUCTIVA PROGRAMAS</b>	Ley Nacional N° <a href="#">25673 (2002)</a>  Resolución <a href="#">IPROSS N° 318/21</a>	<p><b>Crea el Programa Nacional de Salud Sexual y Procreación Responsable en el ámbito del Ministerio de Salud.</b></p> <p><b>Aprueba el Programa Prevención Salud Sexual y Reproductiva IPROSS</b></p>
<b>26. SEGURIDAD y SALUD en el TRABAJO- Organización Internacional del Trabajo: OIT</b>	Ley Nacional N° <a href="#">26694 (2011)</a>  Ley Nacional N° <a href="#">27580 (2020)</a>	<p><b>Aprueba el <a href="#">Convenio 187 de la Organización Internacional del Trabajo, relativo al marco promocional para la seguridad y la salud en el trabajo</a></b>, adoptado el 15 de junio de 2006, en Ginebra, Confederación Suiza, cuya copia autenticada forma parte de la presente ley.</p> <p><b><a href="#">TODOS LOS CONVENIOS RATIFICADOS POR LA REPÚBLICA ARGENTINA</a></b></p> <p><b>Convenio N° 190:</b> Aprueba el <b><a href="#">CONVENIO SOBRE LA ELIMINACIÓN DE LA VIOLENCIA Y EL ACOSO EN EL MUNDO DEL TRABAJO – CONVENIO 190</a></b>–, adoptado por la Conferencia General de la ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO, en la ciudad de Ginebra –CONFEDERACIÓN SUIZA– el 21 de junio de 2019</p>
<b>27. SUSPENSIÓN DE LAS ACTIVIDADES ESCOLARES</b>	Calendario Escolar hasta el año 2012  Nota N° <a href="#">2604/2010</a>	<p>SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES ESCOLARES: El Director del establecimiento podrá disponer la suspensión de las actividades escolares, dando cuenta de su decisión a la superioridad con anterioridad o inmediatamente después, según corresponda, en los siguientes casos: ....., En ocasión de peligro inminente y grave, por razones sanitarias o de seguridad por fenómenos climáticos rigurosos, por causa de catástrofe o calamidad pública.</p> <p><b>Recomendación de la Superintendencia Riesgo de Trabajo</b> Ministerio de Trabajo y Seguridad Social – Superintendencia de Riesgo de Trabajo- Recomendaciones básicas de Prevención- Con el Objeto de disminuir los riesgos de infortunio que puedan ocurrir en los Establecimientos Educativos, <b>se detallan 12 puntos básicos a tener en cuenta.</b></p>

**OBSERVACIONES PARA TENER EN CUENTA Y AMPLIAR EN EL REGIMEN DE LICENCIAS, APLICANDO NORMATIVAS COMPLEMENTARIAS:**

**CUADRO N° 2**

<p><b>SUSPENSIÓN POR CORONAVIRUS</b></p>	<p>Decreto Provincial N° <a href="#">652/12</a></p> <p>Resolución N° <a href="#">3310/18</a></p> <p>Decreto Provincial N° <a href="#">1508/18</a></p> <p>Resolución N° <a href="#">82/20</a></p> <p>Decreto Provincia RN N° <a href="#">236/20</a></p> <p><b>Normativas Varias por Pandemia</b></p>	<p>01/06/12- Gobernador de la Provincia - La suspensión de la jornada escolar de Establecimientos dependientes del Ministerio de Educación, será resuelta mediante disposición fundada del Coordinador del Consejo Escolar Zonal, sin apartarse de las causales previstas en el Calendario Escolar, considerando las mismas con carácter restrictivo. (Anulado por Decreto Provincial N°1508/18)-La Disposición que suspende la Jornada Escolar deberá ser comunicada a la Dirección de Asuntos Legales del Ministerio de Educación, dentro de las 24 horas subsiguientes a su dictado.</p> <p>APRUEBA, a partir de la presente, el “Protocolo de actuación ante contingencias de Higiene, Seguridad, y de Emergencias Climáticas en establecimientos educativos”.</p> <p>Gobierno de la Provincia Deja sin efecto el Decreto 652/12 relacionada a la suspensión de la Jornada Escolar en los Establecimientos Educativos y será dispuesta conforme la Resolución 3310/18 que aprueba el protocolo de actuación.</p> <p>Ministerio de Educación de la Nación Recomendar la adopción de las siguientes medidas preventivas en los establecimientos educativos de todos los niveles y modalidades del país, sean éstos de gestión estatal o privada, de educación obligatoria o de educación superior, los que se detallan.</p> <p>Declara el estado de alerta sanitaria para sensibilizar la vigilancia epidemiológica en el territorio de Rio Negro en orden a la <b>situación existente con el COVID 19 (nuevo Coronavirus)</b></p> <p><b><a href="#">Educación – Normativas – Cuadro</a> de diversas normas sobre las situaciones derivadas por la Pandemia. (actualizadas al 28-03-2022)</b></p>
<p><b>28. TÉCNICAS MÉDICAS. ASISTENCIA de REPRODUCCIÓN</b></p>	<p>Ley Nacional N° <a href="#">26862 (2013)</a></p> <p>Ley Provincial N° <a href="#">4557</a> (2010)</p> <p>Resolución N° <a href="#">2968/18</a></p>	<p>La presente ley tiene por objeto <b>garantizar el acceso integral a los procedimientos y técnicas médico-asistenciales de reproducción médicamente asistida</b>. A los efectos de la presente ley, se entiende por reproducción médicamente asistida a los procedimientos y técnicas realizados con asistencia médica para la consecución de un embarazo. Quedan comprendidas las técnicas de baja y alta complejidad, que incluyan o no la donación de gametos y/o embriones. Podrán incluirse nuevos procedimientos y técnicas desarrollados mediante avances técnico- científicos, cuando sean autorizados por la autoridad de aplicación.</p> <p>Se reconoce el derecho a la descendencia como parte de los derechos sexuales y reproductivos y, por lo tanto, reconocidos como derechos personalísimos.</p> <p>ESTABLECE que los/as docentes del Ministerio de Educación y DDHH-Consejo Provincial de Educación, podrán gozar del beneficio de la licencia por fertilización asistida, en el marco de la Ley Nacional N° 16.862 - Ley Provincial 4557. DETERMINA que el personal docente, en el marco legal precitado en el Artículo 1º de la presente, podrá gozar de una licencia de 10 (diez) días hábiles anuales continuos o discontinuos con goce íntegro de haberes, para someterse a tratamientos de fertilidad Asistida de Baja Complejidad, incluyendo exámenes previos. ESTABLECE que los/las docentes, en el marco legal precitado en el Artículo 1º de la presente, podrán gozar de una licencia de 15 (quince) días hábiles anuales continuos o discontinuos con goce íntegro de haberes, para someterse a tratamientos de Fertilidad Asistida de Alta Complejidad, incluyendo</p>

## OBSERVACIONES PARA TENER EN CUENTA Y AMPLIAR EN EL REGIMEN DE LICENCIAS, APLICANDO NORMATIVAS COMPLEMENTARIAS:

## CUADRO N° 2

		exámenes previos. para utilizar la franquicia establecida en los Artículos 2º y 3º los/las docentes deberán contar con cuatro (4) meses de antigüedad en la docencia.
<b>29. VIOLENCIA por RAZONES de GÉNERO</b>	Ley Provincial N° <a href="#">5086 (2015)</a>	Establece un Régimen de Licencia Especial con goce de haberes para agentes públicos del género femenino, que se desempeñan en el ámbito del sector público provincial (artículo 2º de la ley provincial H nº 3186) y que sean víctimas de hechos de violencia de género.
	Ley Nacional <a href="#">N° 27210 (2015)</a>	Crea el <b>Cuerpo de Abogadas y Abogados para Víctimas de Violencia de Género</b> en el ámbito del MINISTERIO DE LAS MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD, el que tendrá como misión garantizar el acceso a la justicia de las personas víctimas de violencia de género en consonancia con las prescripciones de la Ley N° 26.485
	Resolución N° <a href="#">471/16</a>	INCORPORA, en el marco de la establecido por la Ley Provincial N° 5086, al Régimen de Licencias e Inasistencias para el personal docente, aprobado por Resolución CPE N° 233/98, el <b>CAPÍTULO OCTAVO: Artículo 35-</b>
	Ley Provincial N° <a href="#">5258 (2017)</a>	Cartelería sobre prevención y asistencia a víctimas de violencia de género. Los organismos de la Administración Pública Provincial se encuentran obligados a exhibir en lugares visibles, cartelería referida a la prevención y asistencia que se brinda a víctimas de violencia de género.
	Protocolo 2019	<a href="#">PROTOCOLO DE ACTUACIÓN PARA CASOS DE VIOLENCIA POR RAZONES DE GÉNERO EN EL ÁMBITO LABORAL:</a> Comisión Tripartita de Género y Empleo en Río Negro.
	Decreto Nacional <a href="#">N° 744/21</a>	Sustituye el artículo 1º de la Ley N° 27.210, el inciso a) del punto 5.1. Secretaría de Justicia, del artículo 11 de la Ley N° 26.485.
	Resolución N° <a href="#">5119/21</a>	Se amplía como autoridad competente para realizar la denuncia a: <b>Las Supervisiones Escolares, Los Consejos Escolares, La Subsecretaría de Recursos Humanos y el Departamento de Licencias.</b>
	<a href="#">Ley N°5518 (2021)</a> <a href="#">Ley N° 5584 (2022)</a>	Se crea en el ámbito de la Legislatura de Río Negro, la Comisión Interpoderes de diseño y elaboración del Digesto Normativo de Género  Crea el <b>Observatorio Provincial de la Educación Sexual Integral (OPESI)</b> , destinado a relevar, monitorear, sistematizar, evaluar y producir informes sobre la implementación de la Educación Sexual Integral (ESI) en todo el territorio de la provincia.